

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ZONA FRANCA

CONDICIONES GENERALES

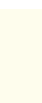
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Generales S.A.

Síguenos en:



Más información Línea Efectiva:
Bogotá / 601 401 0447
Otras ciudades / 01 8000-9-19667
o a través del #833 opción 2
www.colmenaseguros.com

Colmena
Seguros



¿QUÉ SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA?

SECCIÓN I AMPAROS

1.1. CUMPLIMIENTO

Colmena cubre a la Zona Franca durante la vigencia de la presente póliza y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios derivados del incumplimiento del tomador afianzado en sus deberes y obligaciones como usuario calificado de la zona franca, emanadas de las disposiciones legales, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los manuales y procedimientos internos establecidos por el usuario operador para la Zona Franca.

Lo anterior siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que por el incumplimiento de las obligaciones del tomador/afianzado como usuario calificado, se derive una sanción pecuniaria contra el asegurado y la misma haya sido efectivamente pagada por el asegurado a la DIAN o al Ministerio de Comercio Exterior.
- b) Que el incumplimiento haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.
- c) Que el incumplimiento sea imputable al tomador/afianzado.
- d) Que en el momento de registrarse el incumplimiento, el tomador / afianzado posea la calificación vigente como usuario calificado otorgada por el asegurado.

Que exista por parte del Tomador / Afianzado de la póliza una aceptación expresa y escrita de conocer y comprometerse a cumplir con los deberes y obligaciones como usuario calificado de la Zona Franca, emanadas de las disposiciones legales, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los manuales y procedimientos internos establecidos por el usuario operador para la zona franca, documentos que hacen parte integral de esta póliza.

¿QUÉ NO SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA?

SECCIÓN II EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones garantizadas, en los siguientes casos:

1. Fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero cuando de conformidad con la ley estos eximan la responsabilidad del tomador/afianzado.
2. Las cláusulas penales o multas impuestas al tomador/afianzado, las cuales serán de su cargo exclusivo.
3. Los perjuicios o daños causados por el tomador/afianzado a personas distintas del asegurado.
4. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de tomar otros seguros, prevista en el reglamento garantizado.
5. Los perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al reglamento interno, salvo que se dé por ministerio de la ley o que se obtenga la autorización previa por escrito de Colmena Seguros mediante la emisión del correspondiente certificado de modificación.
6. Terrorismo nuclear, biológico, químico y radioactivo. Riesgos / ataques cibernéticos.
7. Pandemias / epidemias / enfermedades por coronavirus. No cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a: a) enfermedad por coronavirus (covid-19); b) síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov-2); c) cualquier variación o mutación de los especificados arriba. También excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

SECCIÓN III OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de Colmena respecto de esta póliza, no excederá, en ningún caso, el valor asegurado que se estipula en la carátula de esta póliza o sus anexos.

2. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Colmena. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Aseguradora sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

3. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Colmena no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colmena estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite su derecho, aún extrajudicialmente, para tal efecto deberá acreditar ante la aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Para tales fines, podrá aportar los siguientes documentos:

1. La resolución sanción debidamente ejecutoriada emitida por la DIAN por las causas descritas en el siguiente numeral.
2. La cuantía del siniestro será igual al valor pagado por el Asegurado por concepto de multas, sanciones, tributos aduaneros como consecuencia de la pérdida, destrucción o sustracción o consumo de mercancías que hayan sido introducidas a la zona franca y que estando bajo la responsabilidad del Tomador / Afianzado se hayan perdido, destruido, sustraído, o consumido sin el cumplimiento de las disposiciones legales, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los manuales y procedimientos internos establecidos por el usuario operador para la Zona Franca.

5. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el Asegurado en su calidad de Usuario Operador de la Zona Franca, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a este, fuere deudor del Tomador / Afianzado o en su calidad de Usuario de la Zona Franca por cualquier concepto, la indemnización a cargo de Colmena se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

6. PAGO LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA

En el evento de que esta sea una póliza de seguro con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 35 de 1993, las partes acuerdan:

1. Colmena pagará la indemnización dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado acredite aun extrajudicialmente.
2. Si, en caso de mora en el pago de la indemnización, la Aseguradora pagará al Asegurado o beneficiario, sobre el importe de la misma, intereses moratorios.

7. VIGILANCIA DE INSPECCIÓN

La Aseguradora tiene la facultad de ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida del reglamento interno de la Zona Franca, para lo cual podrá inspeccionar libros, papeles y documentos de el Tomador / Afianzado que tenga relación con las obligaciones objeto de este seguro.

8. OTRAS GARANTÍAS

Si el riesgo amparado por la presente póliza lo estuviere igualmente por otra u otras garantías, el valor de la indemnización por los siniestros amparados se distribuirá a prorrata.

9. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del reglamento interno de la Zona Franca, prevalecerán las primeras.

10. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones impresas de la póliza, así como a las condiciones adicionales o a los anexos, deberán constar por escrito en Anexo a la Póliza.

11. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse por partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho la condición sexta para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibido con la firma respectiva de la parte destinataria.

12. DOMICILIO

Si perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de expedición de la presente póliza.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en www.colmenaseguros.com